Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario Municipal. Orgullo y compromiso de todos. El Carmen Tequexquitla. 2021-2024.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.

C. MA. ARACELI MARTINEZ CORTEZ. **PRESIDENTE** MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL **CARMEN** TEOUEXOUITLA TLAXCALA: hace conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 86 Fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33, Fracción I, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

#### **DECRETA:**

Que por imperio del artículo 115 Constitucional se otorga al municipio la facultad reglamentaria para expedir sus bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general con la finalidad de normar el actuar de las dependencias, direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal en pro de la realización de sus fines como régimen interior de Gobierno.

Que las apremiantes demandas sociales en constante evolución requieren de una regulación normativa práctica y eficaz, que tenga como objetivo primario dar respuesta a las necesidades colectivas del municipio.

Que en el ámbito de la procuración e impartición de justicia municipal es necesario instaurar, procedimientos, mecanismos y disposiciones de carácter operacional y administrativo que aseguren la legalidad del funcionamiento de los órganos municipales, sin coartar los derechos de las personas y de los gobernados.

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno se aprobó el siguiente:

#### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general en el territorio Municipal, tiene por objeto fijar las facultades especificas del Ayuntamiento, así como las facultades y obligaciones de los habitantes, todos en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** Son supletorias al presente bando, salvo disposición en contrario de ordenamiento legal de mayor jerarquía:

- **I.** reglamentos;
- II. circulares; y
- **III.** disposiciones administrativas de carácter general.

**Artículo 3.-** El Municipio de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Estado de Tlaxcala y en las leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

**Artículo 4.-** Salvo disposición en contrario, y para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Ley Municipal: la Ley Municipal vigente para el Estado de Tlaxcala;
- II. Bando: el Bando de Policía y Gobierno de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala vigente;
- **III.** Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;

- IV. Presidente: al Presidente Municipal constitucional de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;
- V. Síndico: el Síndico Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;
- VI. Secretario: al Secretario del Honorable Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;
- VII. Cabildo: a la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordarse y ocuparse de los asuntos de competencia municipal;
- VIII. SMDIF: al Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;
- IX. Dirección de Seguridad Pública: a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala;
- X. Lugares públicos: calles, plazas, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, y medios de transporte destinados al servicio público terrestre;
- **XI.** Falta administrativa: acto u omisión que contravenga el presente Bando en perjuicio de la colectividad, y que no constituya delito;
- XII. Infractor: cualquier persona que a criterio del Juez Municipal por acto u omisión cometa una falta administrativa;
- XIII. Sanción: es la medida decretada por el Juez Municipal que se deriva de la comisión de una falta administrativa; y
- **XIV.** Juez: al Juez Municipal de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.

#### TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, POLÍTICA Y TERRITORIO

#### CAPITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5.- El municipio de El Carmen Tequexquitla se ubica en el Altiplano central mexicano a dos mil trescientos ochenta metros sobre el nivel del mar, situado en un eje de coordenadas geográficas entre los diecinueve grados, diecinueve minutos latitud norte, y noventa y siete grados, treinta y nueve minutos longitud oeste, cuenta con una superficie de cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta kilómetros cuadrados, Pertenece al Distrito I Federal Electoral, Distrito XIX Estatal Electoral, al Distrito Judicial de Juárez en materia civil y familiar, al Distrito Judicial de Sánchez Piedras en materia penal, y linda:

Al Norte con: El Estado de Puebla;

Al Sur con: El Estado de Puebla;

Al Oriente con: El Estado de Puebla; y

Al Poniente con: El Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.

**Artículo 6.-** El municipio de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala comprende la cabecera municipal y las comunidades de:

- I. Mazatepec;
- **II.** Barrio de Guadalupe;
- **III.** Vicente Guerrero;
- IV. La Soledad; y
- V. Ocotlán Temalacayucan.

**Artículo 7.-** La representación de cada comunidad se deposita en un Presidente de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal.

**Artículo 8.-** El gobierno municipal se deposita en el Ayuntamiento, siendo este el órgano máximo de gobierno, que está integrado por el Presidente, el Síndico, seis Regidores y cinco Presidentes de

Comunidad en calidad de Regidores, y cuyo objetivo será garantizar los intereses sociales y la participación ciudadana, sujetándose para ello en las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones de Hacienda; Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; Salud Pública y Desarrollo Social; Protección y Control del Patrimonio Municipal; Educación Pública; Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico; del Territorio Municipal; y de Derechos Humanos tendrán las funciones que les otorga la Ley Municipal, y las que se desprendan del reglamento respectivo.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento resolverá los asuntos relativos a la Administración Pública Municipal sin vulnerar ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía.

**Artículo 10.-** El Presidente será el titular de la Administración Pública Municipal, será ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y contara con todas las facultadas que la ley señale, las cuales podrán delegarse en virtud de acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 11.-** Corresponde al Síndico procurador la representación jurídica del Ayuntamiento, con la suma de facultades y obligaciones que la Ley Municipal le confiere.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Regidores velar por los intereses sociales, con la suma de facultades y obligaciones que la Ley Municipal les confiere.

#### CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 13.-** El nombre oficial del municipio es "El Carmen Tequexquitla".

**Artículo 14.-** El escudo del municipio es de uso exclusivo de los órganos del Ayuntamiento y queda prohibido su uso para fines publicitarios no oficiales o comerciales.

Para el periodo Constitucional 2021-2024 y por acuerdo del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, se asentará bajo el logotipo la leyenda

"Tequexquitla, orgullo y compromiso de todos", seguido del periodo constitucional.



#### CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15.- El Ayuntamiento para la realización de sus fines se auxiliará de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, establecidas en el Reglamento Interno del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 16.- El Presidente municipal promoverá la reglamentación de funciones de las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal, y será el ejecutor de las disposiciones del presente Bando, auxiliándose para ello de las diversas áreas, dependencias y direcciones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 17.-** El Presidente municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama, manual de organización, manuales de operación y organigrama de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, este se auxiliará de: los Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

#### TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

#### CAPITULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Articulo 19.- La administración pública municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez; los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento interior del Ayuntamiento, establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

**Articulo 20.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 21.-** Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio.

**Artículo 22.-** Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

**Artículo 23.-** Son derechos de los habitantes del Municipio además de los establecidos en la Ley Municipal, los siguientes:

- **I.** Gozar de la protección de las leyes;
- **II.** Gozar del respeto de las autoridades municipales;
- **III.** Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- IV. Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes y reglamentos municipales;

V. Todos los que se desprendan de este Bando y ordenamientos jurídicos diversos.

**Artículo 24.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio además de las establecidas en la Ley Municipal las siguientes:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen;
- II. Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- **III.** Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o en caso de urgente necesidad, por cualquier otro medio;
- **VI.** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- **IX.** Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

- **XI.** Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo:
- XII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;
- **XIV.** Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 25.-** La calidad de habitante se pierde por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de un año, ser declarado ausente por autoridad competente, o manifestar expresamente su intención de residir en otro lugar.

#### TITULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS Y SU VERIFICACIÓN

#### CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 26.-** El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción.
- II. Todo comercio estará sujeto a la regulación en conformidad con la Ley de Ingresos del Estado;

**Artículo 27.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado; en sus artículos 235, 241,

242, 243, 244, 247 y 251 el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 28.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 29.- El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que este delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el Presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

#### CAPITULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 30.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia, asimismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 31.-** Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento.

Artículo 32.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 33.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de noventa días quedará cancelada automáticamente.

Dicho documento no podrá transmitirse o sesionarse; y solo podrá hacerse, mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

No otorgará permiso cuando:

- **a.** Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
- **b.** Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.
- c. Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.
- **d.** En ningún caso se autorizará la apertura de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 300 metros de planteles educativos, fabricas, cuarteles, templos, hospitales, centros deportivos y culturales.

**Artículo 34.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales;
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o

- transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo; y
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- IV. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes, a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

**Artículo 35.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

**Artículo 36.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 37.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

**Artículo 38.-** Las autoridades municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 39.-** Corresponde a la autoridad municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

**Artículo 40.-** Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio tendrá el horario que determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

#### CAPITULO III DE LAS CLAUSURAS

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando;
- **II.** Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;
- **III.** Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento;
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria:
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes, así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la ley a menores de edad;
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia;
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;

- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente;
- **XI.** Negarse al pago de las contribuciones municipales;
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia;
- **XIII.** Oponer resistencia a una visita de inspección o no permitir el acceso al personal de la Tesorería Municipal que deba practicarla;
- XIV. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del expendio, utilizando la vía pública, en una distancia de veinte metros a la redonda, se considerará que existe consentimiento del titular, cuando este no dé el aviso a la seguridad pública cuando se percate de ello;
- XV. Permitir que se generen riñas dentro del local o con escándalo público, o fuera del mismo, se considera como causa generadora de ello, el hecho de permitir el acceso a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y expenderles bebidas alcohólicas:
- **XVI.** Las demás que establece el presente Bando.

**Artículo 42.-** Son motivos para cancelar o revocar las licencias, permisos o autorizaciones municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

#### CAPITULO I DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 43.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil, que sujetarán su actuar conforme a lo

establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para lo cual el Ayuntamiento deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio, así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido;
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando; y
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

#### TITULO QUINTO DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

#### CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 44.-** La seguridad pública municipal tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 45.- La función de seguridad pública estará depositada en la policía municipal preventiva, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Agente Auxiliar del Ministerio Público y el Juez Municipal, quienes contaran con los medios suficientes para garantizar el cumplimiento del presente Bando y demás ordenamientos afines.

**Artículo 46.-** La actuación de las instituciones de seguridad pública municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 47.-** El Municipio de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala en el ámbito de su respectiva competencia formulara, desarrollara, aplicara y supervisara políticas públicas en materia de

prevención social a fin de fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos.

#### CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 48.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integra por un director y los oficiales municipales preventivos que así permita el presupuesto, quienes se sujetaran a los lineamientos contenidos en las leyes de la materia, este Bando y demás ordenamientos afines.

#### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 49.-** Son obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

#### CAPITULO IV TRANSITO MUNICIPAL

Articulo 50.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

#### CAPITULO V PROTECCIÓN CIVIL

Articulo 51.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil. Motivo por el que se estará conforme a lo dispuesto por el Reglamento Municipal, en comento; complementariamente y de manera particular, se observará de manera especial,

que está prohibida la fabricación, transportación y quema de materiales explosivos o pirotécnicos, que pongan en peligro la integridad de las personas y sus pertenencias; y en tal circunstancia, también se estará conforme a lo dispuesto por la secretaria de la Defensa Nacional del Poder Ejecutivo Federal.

Articulo 52.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

#### CAPITULO VI DE LAS SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 53.- Todo acto u omisión perjudicial y contrario a derecho efectuado por algún integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dará pie a sanción administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se desprenda de otros ordenamientos.

#### CAPITULO VI DEL AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 54.- Para el despacho de los asuntos que sean de competencia del Ministerio Público investigador de Huamantla Tlaxcala y el Ministerio Público Especializado en Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes con sede en la ciudad de Apizaco Tlaxcala, habrá en el Municipio por lo menos un Agente Auxiliar del Ministerio Público.

**Artículo 55.-** Son requisitos para ser Agente Auxiliar del Ministerio Público los siguientes:

- **I.** Ser mexicano por nacimiento;
- **II.** Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena corporal;

- IV. No haber sido condenado por sentencia en la comisión de delito intencional que merezca pena corporal;
- V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cualquier servicio o comisión de naturaleza pública; y
- VI. Ser licenciado en derecho o ciencia afín, con experiencia mínima de dos años en la materia.

**Artículo 56.-** El Presidente Municipal en los primeros quince días de su mandato expedirá el nombramiento respectivo.

**Artículo 57.-** Son facultades y obligaciones del Agente Auxiliar del Ministerio Público, siempre y cuando no vulnere la esfera de competencia de autoridad diversa:

- La recepción de querellas y denuncias, y en su caso la sustanciación del procedimiento alternativo de solución de controversias, en los delitos que la Ley permita;
- II. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en toda diligencia siempre y cuando conste mandato por escrito debidamente fundado y motivado;
- III. Brindar asesoría jurídica a los usuarios y en su caso canalizarlos a la institución competente;
- IV. Instruir de sus derechos a las víctimas de delito, y en su caso canalizarlos a la institución correspondiente a fin de resguardar su integridad física y/o emocional;
- V. Velar en todo momento por las garantías individuales de las personas, y en caso de percatarse de algún hecho en el que tenga participación un funcionario público que pueda ser constitutivo de delito denunciarlo a la autoridad competente; y

VI. Dar parte por cualquier medio y de manera inmediata a la autoridad competente de la probable comisión de delitos señalados como graves.

#### CAPITULO VIII DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 58.- Con fundamento en lo prescrito en los Artículos 153, 154, 156 y demás relativos y aplicables a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se deposita la función Jurisdiccional del Ayuntamiento, en un Juez Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

**Artículo 59.-** El Juez Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento su reglamento interior y las demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 60.-** Son requisitos para ser Juez Municipal:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos.
- II. Ser ciudadano mexicano, avecindad en el Municipio, cuando menos cinco años anteriores a su designación;
- III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público, y no haber sido objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- IV. Ser mayor de veinticinco años.

Artículo 61.- A propuesta del Presidente Municipal, el Juez Municipal será elegido de una terna por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo por votación mayoritaria, la documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

Artículo 62.- Al Juez Municipal le corresponderá:

- I. Conocer y sustanciar a excepción de conflictos de materia penal los procedimientos alternativos de solución de controversias de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas administrativas o infracciones Bando. reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal:
- III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público, y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
- IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- V. Expedir a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él;
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en hechos probablemente constitutivos de delito;
- VII. Vigilar el respeto a los derechos humanos de los detenidos, y en todo caso denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito a la autoridad competente;
- VIII. Ordenar la inmediata libertad de los infractores una vez que hayan compurgado el arresto impuesto o conmutado su pena por multa o trabajo a favor de la comunidad;

- IX. Hacer cumplir sus determinaciones mediante la aplicación de medidas de apremio;
- X. Para el mejor proveer de los asuntos de su competencia, solicitar a los servidores públicos informes sobre asuntos de su conocimiento; y
- **XI.** Las demás que se desprendan de ordenamientos legales diversos o sean acordadas en cabildo.

**Artículo 63.-** El Juez Municipal deberá registrar las faltas administrativas de que tome conocimiento, los objetos puestos a su disposición, así como la determinación que se tome en cada caso.

**Artículo 64.-** Es facultad discrecional del Juez Municipal sancionar la comisión de faltas administrativas al presente Bando de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Apercibimiento: es la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor, haciéndole saber las consecuencias legales de la comisión de la falta administrativa de que se trata;
- II. Amonestación: es el extrañamiento que dentro del Juzgado Municipal hace el Juez al infractor:
- **III.** Multa: es la sanción pecuniaria que el infractor debe pagar al municipio;
- IV. Si el infractor del presente Bando fuese jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su ingreso o salario de un día.
- V. Si el infractor del presente Bando fuese trabajador no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor al equivalente de un día de sus ingresos.
- VI. Trabajo en favor de la comunidad: es la prestación de servicios no profesionales a favor de la comunidad ya sea de limpieza, recolección, asistencia social u otro

- análogo a juicio del juez, y que en ningún caso podrá exceder de siete horas;
- VII. Arresto: es la efectiva privación de la libertad por la infracción al presente Bando que no podrá exceder de treinta y seis horas;
- VIII. Los infractores varones deberán compurgar la sanción a que refiere esta fracción en lugar distinto al destinado para las mujeres.
- IX. El Ayuntamiento deberá designar una partida, a fin de proveer para los arrestados alimentación adecuada al menos tres veces al día y agua potable para beber, esto sin perjuicio de permitir a los familiares o personas de confianza de los mismos proporcionarlos en especie.
- X. Los separos donde se compurgue la sanción a que refiere esta fracción deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de su libertad una estancia digna, humana y con respeto a su dignidad, acorde a la normatividad internacional de que México sea parte.
- **XI.** Suspensión temporal o definitiva o cancelación de licencia, autorización o concesión otorgada por el municipio; y
- **XII.** Clausura de establecimientos.
- XIII. Las sanciones a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo deberán ser supervisadas por lo menos por un elemento de la policía municipal preventiva ya sea varón o mujer que tendrá como función la custodia del infractor en todo momento, quedando este bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 65.-** Para efecto de sancionar las faltas administrativas el Juez Municipal deberá tomar en

cuenta la edad, instrucción, origen, antecedentes, cultura, situación económica del infractor, así como las circunstancias de modo, lugar, y tiempo en que se efectuó la infracción y la detención.

**Artículo 66.-** En caso de que de los informes policiales se desprenda la comisión de faltas administrativas diversas, el Juez Municipal aplicara la de mayor cuantía atendiendo a las circunstancias del caso.

Cuando una falta administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicara la sanción que para la falta señale el presente Bando.

**Artículo 67.-** En caso de reincidencia del infractor el Juez Municipal podrá imponer hasta el doble de la pena señalada en el presente Bando al responsable.

#### CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 68.-** Son medidas de apremio las sanciones determinadas por el Juez Municipal que tienen como fin, hacer cumplir sus determinaciones.

**Artículo 69.-** Son medidas de apremio las establecidas en las fracciones I, II, y III del artículo 64 del presente Bando.

## TITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 70.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 71.-** Las faltas o infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- **I.** Faltas al orden público;
- **II.** Faltas contra la seguridad general;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- **IV.** Faltas a la salud pública;
- V. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- **VI.** Faltas a los derechos de terceros;
- **VII.** Faltas contra la propiedad pública y preservación y servicios públicos;
- **VIII.** Faltas contra el civismo:
- **IX.** Faltas contra el medio ambiente y recursos naturales;
- **X.** Faltas contra la protección civil;
- **XI.** Faltas en el ámbito deportivo;
- **XII.** Faltas constitutivas de delitos no detalladas en las fracciones anteriores.

**Artículo 72.-** Todo servidor público que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran configurar algún delito tiene la responsabilidad de dar parte a la autoridad competente.

**Artículo 73.-** Son responsables de las infracciones cometidas contra las disposiciones previstas en este Bando:

- **I.** Quienes las realicen por sí;
- **II.** Quienes las realicen conjuntamente; y

- **III.** Quienes intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.
- **Artículo 74.-** Son circunstancias excluyentes de responsabilidad en la comisión de una o más infracciones al presente Bando:
  - I. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance;
  - II. En el caso de personas con discapacidad, cuando la infracción sea cometida como consecuencia de su propia discapacidad y se realice sin intervención de la voluntad de la o el infractor.

#### CAPITULO II DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

**Artículo 75.-** Constituyen faltas al orden público, y se sancionará con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de quince a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Al que por cualquier motivo cause escándalo o altere el orden público, sin perjuicio de encontrarse bajo la influencia de cualquier sustancia toxica, alcohólica, enervante, estupefaciente, psicotrópico, o que altere la conducta y produzca farmacodependencia, sin la debida justificación medica;
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV. Al que porte o detone en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, o cualquier arma punzo cortante o corto contundente, en cuyo caso serán

- responsables de los delitos correspondientes;
- V. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya querella;
- VI. Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;
- VII. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento:
- VIII. Al que transporte en la vía pública bestias, animales peligrosos o exóticos sin las medidas de seguridad adecuadas y sin el permiso de la autoridad competente;
- IX. Al que negligentemente haga uso de combustibles o químicos de cualquier tipo, ya sea en propiedad pública o privada sin contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente;
- **X.** Al que encienda fogatas en lugares públicos o privados;
- **XI.** Al tutor que no ejerza los cuidados necesarios de las personas declaradas o presuntamente incapaces, siempre y cuando este hecho afecte a terceras personas, o a la propiedad pública;
- XII. Al que transite, cruce o conduzca ya sea a pie o a bordo de cualquier vehículo de manera negligente una vialidad, o que no respete los señalamientos viales;
- XIII. Al que a bordo de un vehículo ya sea automotor o no, rebasen la velocidad máxima permitida para zonas urbanas y escolares, establecidas en el reglamento respectivo;

- XIV. Al que coloque sin tomar las medidas necesarias y en perjuicio de las personas que transiten por la vía pública anuncios o espectaculares;
- AV. Al que haga uso sin permiso del Ayuntamiento de lugares públicos, sin perjuicio de que esto sea para instalar un puesto fijo o semifijo con fines comerciales, para depositar materiales para construcción, para desarrollar cualquier actividad lícita o ilícita que entorpezca el libre tránsito de las personas;
- XVI. Al que sin permiso del ayuntamiento construya topes, rampas o desniveles en las calles o banquetas, que dificulten el libre tránsito de las personas;
- **XVII.** Al que practique cualquier deporte en lugares públicos no destinados a ese fin, siempre y cuando afecte a terceros:
- **XVIII.** Al que azuce o provoque a un animal doméstico para que ataque a otra persona;
- **XIX.** Al dueño o poseedor de un animal doméstico que agreda a las personas que transitan en la vía pública;
- **XX.** Al que venda, o transporte sin los permisos respectivos o de forma negligente tanques de gas;
- **XXI.** Al que coloque cazos, quemadores o cualquier objeto peligroso en la vía pública;
- **XXII.** Al que compre, venda, transporte o fabrique cualquier tipo de pirotecnia;
- **XXIII.** Al que por cualquier medio obstaculice la visibilidad de los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal;

- **XXIV.** Al que arroje en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, sustancias fétidas o materia fecal:
- **XXV.** Al que venda alimentos o bebidas en mal estado; y
- **XXVI.** Al que deje de observar las recomendaciones hechas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 76.-** Son infracciones contra la Seguridad general

- I. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales en cuyos casos se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;
- II. La práctica de arrancones en vehículos automotores y/o motocicletas en las calles, avenidas o Bulevares de la Ciudad o de cualquier Comunidad del Municipio de Villa de El Carmen Tequexquitla, Tlax.
- III. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;

# CAPITULO III FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES

**Artículo 77.-** Contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares: se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a estos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes, en su caso el dueño es el absoluto responsable de las lesiones o daños causados por sus mascotas o animales de su propiedad;
- II. Dejar el responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente;
- III. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada;
- IV. Descuidar el padre, tutor o persona que tenga a su cargo a un menor, en su educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna, si ello no constituye en materia de algún delito;
- V. Faltar al respeto o no tener consideraciones debidas a las mujeres, niños, ancianos desvalidos ya sea de palabra o, de hecho.

#### CAPITULO IV FALTAS A LOS DERECHOS DE TERCEROS

**Artículo 78.-** Contra los derechos de terceros: y se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo, mercancía u otro objeto en la vía pública con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de la zona comercial del municipio y las calles aledañas a la misma;

- III. Estacionar cualquier clase de vehículo en la vía pública de manera permanente o dejarlo en total abandono durante más de una semana, ocasionando con ello molestias a los transeúntes que circulen por ahí o en su defecto tape la visibilidad de los negocios o casas de particulares;
- IV. Estacionar tráiler, caja de tráiler, camiones tortón y camionetas en vía pública de manera habitual y permanente sin permiso de la Autoridad correspondiente;

#### CAPITULO V FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 79.-** Constituyen faltas contra la propiedad pública y servicios públicos: y se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- **II.** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- III. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- IV. Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado público

#### CAPITULO VI FALTAS CONTRA EL CIVISMO:

Artículo 80.- Constituyen faltas a los derechos de

terceros: y se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Solicitar los servicios de la policía o de los establecimientos médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos;
- **II.** Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos;
- III. Abstenerse de entregar a la Autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos;
- IV. Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias, actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales:

#### CAPITULO VII FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

**Artículo 81.-** Constituyen faltas contra el medio ambiente y recursos naturales: se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. A quienes generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales o a los ecosistemas competencia local
- II. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasionen daños a la salud pública;

- III. Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población o zonas de competencia Municipal;
- **IV.** Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas insalubres;
- V. Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico en la vía pública, barrancas, lotes baldíos y zonas de preservación ecológica;
- **VI.** No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable;
- VII. Las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

#### CAPITULO VIII FALTAS CONTRA LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 82.-** Constituyen faltas contra la protección civil: se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. A las empresas que no cuenten con el equipo de seguridad de protección civil, y por tal motivo ponga en riesgo la integridad física de su personal, así como de quienes visiten dicha empresa;
- II. El establecimiento de puestos ambulantes y de fondas que no tengan una separación de cuatro metros el tanque de gas de los quemadores y estufas y por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios;
- **III.** Encender fogatas que puedan, provocar incendios a depósitos de combustible,

- zacate, madera, sembradíos, casas habitación, bosques y vía pública;
- IV. La colocación de cazos y quemadores en la banqueta que ponga en riesgo a la ciudadanía en general;
- V. La venta de cohetes en la vía pública y en comercios establecidos que no cuenten con permiso de la S.E.D.E.N.A;
- VI. No solicitar autorización para la realización de eventos sociales en auditorios, salones de fiestas y en los que se ocupe la vía pública;
- VII. Todo evento popular (bailes, corridas de toros, etc.) deberá contar con un plan de emergencias, así como servicios sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y extintor;
- VIII. El transporte y almacenamiento de materiales o residuos peligrosos, materiales explosivos o radioactivos que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización;
- IX. Toda negociación cualquiera que sea su giro comercial, deberá contar con un dictamen de Protección Civil:
- X. Todos los aparatos mecánicos, que por su funcionamiento y velocidad puedan causar lesiones a los usuarios, deberán contar con dispositivos para asegurar firmemente a la persona, tales como cinturones, barras de seguridad y similares. Este requisito incluye todos los aparatos mecánicos para uso infantil;
- XI. Los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctricas deberán encontrarse cercados o con barandales que impidan el paso libre de personas hacia zonas de riesgo, además de contar con la señalización de seguridad requerida;

- **XII.** Queda prohibida toda instalación y colocación de anuncios y propaganda en los siguientes lugares:
  - a. En la vía pública.
  - **b.** Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial.
  - **c.** Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular.
- **d.** Donde obstruyan anuncios ya establecidos.

**Artículo 83.-** Constituyen faltas a los derechos de terceros: se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

## CAPITULO IX FALTAS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES:

**Artículo 84.-** Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales: se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Al que consuma bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca alteración en la conducta y farmacodepencia, en lugares públicos;
- II. Al que ingrese a las oficinas públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca alteración en la conducta y farmacodepencia;
- III. Al que comercie sin permiso del Ayuntamiento en lugares públicos cigarros o bebidas alcohólicas;
- **IV.** Al que desarrolle en lugares o eventos públicos ya sea a bordo de un vehículo o

- no, actos grotescos, obscenos, sexuales o que atenten en contra la moral y las buenas costumbres:
- V. Al que invite o desarrolle en lugar público el ejercicio de la prostitución;
- VI. Al que en lugar público exhiba por cualquier medio imágenes de contenido sexual o erótico;
- **VII.** Al que emplee la violencia física o moral en la vía pública para corregir a cualquier miembro de su familia;
- VIII. Al que corrompa o trate de corromper a menores de edad, incitándolos a la vagancia, mal vivencia, consumo o compra de cigarros, bebidas alcohólicas, solventes o inhalantes;
- IX. Al que en lugares o eventos públicos se dirija con palabras altisonantes u obscenas a cualquier persona;
- X. Al dueño, empleado, dependiente de cualquier comercio fijo o semifijo que venda o permita la venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, o a personas en aparente estado de ebriedad:
- XI. Al dueño, empleado, dependiente de cantinas, bares, discotecas, billares o cualquier centro de entretenimiento que permita la entrada a menores de edad, uniformados o militares, salvo excepción fundada;
- XII. Al dueño, empleado, dependiente de cualquier comercio que venda en días prohibidos a cualquier persona bebidas alcohólicas;
- **XIII.** Al que haga bromas de cualquier tipo que ofendan, degraden o enojen a cualquier persona;
- **XIV.** Al que sin causa justificada se niegue a pagar el precio del pasaje del transporte público o privado;

- **XV.** Al que deterioré o vacié el contenido de los botes de basura en la vía pública;
- **XVI.** Al que sin causa justificada ingrese a oficinas públicas fuera de los horarios permitidos;
- **XVII.** Al que arroje en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, sustancias fétidas, materia fecal, basura o escombros;
- **XVIII.** Al que orine o defeque en lugar público;
- **XIX.** Al propietario o poseedor de lotes baldíos que no proporcione el mantenimiento necesario a los mismos;
- **XX.** Al que solicite cualquier servicio público invocando hechos falsos;
- **XXI.** Al que se abstenga de entregar en término mayor a tres días las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos;
- **XXII.** Al que no guarde el debido respeto o profiera insultos en ceremonias o actos públicos hacia los símbolos patrios; y
- **XXIII.** Al que haga mal uso de los símbolos patrios.

#### CAPITULO X FALTAS A LA SALUD PÚBLICA

- **Artículo 85.-** Constituyen faltas a la salud pública: se sancionará con arresto de doce a veinticuatro horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala:
  - I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o substancias fecales;
  - II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;

- III. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o substancias toxicas; alotrópicas, cemento y thiner o cualquier otra que produzcan alteración a la salud;
- IV. Expender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;
- **V.** El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;
- VI. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- VII. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública;
- VIII. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de ciento cincuenta metros de centros escolares

#### CAPITULO XI FALTAS CONTRA DERECHOS DE PARTICULARES

**Artículo 86.-** Son faltas administrativas contra los derechos de particulares: se sancionará con arresto de doce a veinticuatro horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala:

- I. Al que pinte, raye, escriba, dibuje o deteriore empleando cualquier sustancia u objeto propiedades privadas; y
- II. Al que fije propaganda de cualquier tipo en propiedad privada sin autorización de quien legalmente pueda otorgarla;

#### CAPITULO XII FALTAS CONTRAS LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 87.-** Son faltas administrativas contra propiedades y servicios públicos: se sancionará con

arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Al que por cualquier razón desperdicie, o arroje agua ya sea en propiedad privada o en la vía pública;
- **II.** Al que cambie o altere los nombres o nomenclaturas de las calles, así como las señales de tránsito y urbanización;
- III. Al que pinte, raye, escriba, dibuje o deteriore empleando cualquier sustancia u objeto propiedades públicas;
- Al que sin causa justificada o mandato de autoridad obstaculice el uso de un servicio público;
- V. Al que deteriore de cualquier forma bienes del dominio público;
- **VI.** Al que de manera negligente use los hidrantes públicos; y
- VII. Al que dañe o destruya los focos o luminarias de propiedad pública.

## CAPITULO XIII DE LAS FALTAS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 88.-** Son faltas administrativas contra los servidores públicos: se sancionará con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Al que entorpezca de cualquier forma las labores de la policía municipal preventiva;
- II. Al que por cualquier medio haga resistencia de un mandato legítimo de autoridad; y

III. Al que profiera insultos de cualquier tipo, agresiones físicas o verbales a un servidor público en ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO XIV DE LAS FALTAS CONTRA LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 89.-** Son faltas administrativas contra la ecología y el medio ambiente, y se sancionará con arresto de doce a veinticuatro horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de veinte a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala:

- I. Al que derrame sustancias peligrosas, inflamables o corrosiva en la vía pública;
- II. Al que cause molestia a las personas, a la salud pública o ecosistemas locales con emisiones elevadas de sonido, vibraciones, energía térmica o lumínica;
- III. Al que descargue gases, vapores, olores o polvos a la atmosfera que rebasen los límites permitidos por la ley;
- **IV.** Al que coloque hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana:
- V. Al que descargue, deposite o infiltre en aguas residuales, suelos, drenaje o alcantarillado, de forma accidental o dolosa líquidos, químicos, bioquímicos o desechos contaminantes;
- VI. Al que desmonte o destruya la vegetación natural, cortando, arrancando o derribando árboles o plantas;
- VII. Al que arroje desechos ya sea orgánicos o inorgánicos en arroyos, barrancas o lotes baldíos;
- VIII. Al que ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos; y

**IX.** Al que genere contaminación visual por el exceso de colocación de anuncios, objetos móviles o inmóviles en propiedad pública.

**Artículo 90.-** La responsabilidad configurada por la comisión de una falta administrativa o infracción al presente Bando es independiente a la responsabilidad civil o penal que se derive de los mismos hechos.

La sanción impuesta por el Juez Municipal es independiente de la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se deriven del hecho ilícito.

#### CAPITULO XV DE LA PRESCRIPCIÓN

**Artículo 91.-** La prescripción es la pérdida irrevocable del derecho de sancionar una falta administrativa o infracción a este Bando.

Artículo 92.- La facultad de imponer sanciones derivadas de hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones a este Bando prescribe en el término de quince días, que se contaran a partir del último acto que consumó la falta en cuestión, o de que se tuvo noticia de ella.

#### CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 93.-** Cualquier persona que se percate de la comisión de una falta administrativa tiene la facultad de detener al infractor en ese mismo momento, y sin demora ponerlo a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o de la autoridad competente más cercana.

**Artículo 94.-** Los elementos de la policía municipal preventiva podrán detener bajo su más estricta responsabilidad a los presuntos infractores, poniéndolos sin demora a disposición del Juez Municipal siempre y cuando la infracción sea flagrante.

Artículo 95.- Se entiende por infracción flagrante.

- I. Cuando el presunto infractor es detenido al momento de cometer una falta administrativa:
- II. Cuando inmediatamente después de cometer la falta administrativa, es señalado por alguna persona y se encuentra en su poder objetos o indicios que hagan presumible su responsabilidad;
- III. Si después de perpetrada la falta administrativa el infractor es perseguido materialmente.

**Artículo 96.-** Son obligaciones de todo policía municipal preventivo a la hora de detener a un presunto infractor:

- I. Informar al detenido sobre los derechos que establece a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Bando;
- **II.** Informar de la detención por cualquier medio a su superior jerárquico;
- III. Recabar la certificación del estado de integridad física y fe de lesiones del detenido;
- IV. La certificación de integridad física y fe de lesiones a que se refiere esta fracción debe realizarse sin estar presentes en tal acto quienes llevaron a cabo la detención, o servidor público diverso.
- V. Tomar las medidas necesarias a fin de resguardar su integridad física y la del detenido;
- VI. Elaborar la puesta a disposición con un informe pormenorizado de los hechos, precisando si la detención se realizó con la fuerza necesaria para asegurar al detenido y si este presento alguna lesión;
- VII. Poner de inmediato a disposición del Juzgado Municipal al detenido y los objetos asegurados;

- **VIII.** Recabar el acuse de puesta a disposición sellado y firmado por el Juez Municipal;
- IX. Elaborar Informe Policial Homologado;
- **X.** Elaborar Informe de Cadena de Custodia;
- XI. Facilitar en la medida de sus posibilidades que el detenido se comunique con sus familiares, abogado o persona de su confianza;
- XII. Llevar un registro pormenorizado de los presuntos infractores y de los arrestados, siempre que sean ingresados a los separos, precisando por lo menos la hora de ingreso, la hora de salida, identidad, motivo de su detención, visitas, integridad y estado de salud, orden de vigilancia y custodia;
- XIII. Proveer lo necesario a fin de que sean oficiales del sexo femenino quienes intervengan en el traslado, ingreso, vigilancia y custodia de mujeres presuntamente responsables de la comisión de una falta administrativa o aseguradas.

**Artículo 97.-** En caso de que se tenga la duda si el detenido es menor de edad, se les solicitara a los familiares el acta de nacimiento del mismo, y a falta de esta se sancionara como si lo fuera.

**Artículo 98.-** La puesta a disposición se hará por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

- **I.** De forma.
  - a) el escudo oficial del Municipio y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
  - **b**) la unidad que realiza la puesta a disposición;
  - c) número de oficio;
  - d) lugar y fecha de elaboración;
  - e) autoridad a la que va dirigida;

f) nombres y firmas de los elementos que realizaron la detención y del comandante en turno.

#### **II.** De fondo.

- a) los fundamentos legales aplicables;
- b) cuando sea posible generales del presunto infractor precisando nombre, seudónimo, domicilio, origen, vecindad, ocupación, estado civil, instrucción y media filiación;
- c) agentes que realizaron la detención;
- **d**) descripción física de los objetos asegurados; y
- e) circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción, y en que se efectuó la detención.

Artículo 99.- Una vez puesto el detenido a disposición del Juez Municipal procederá de inmediato a recibir en audiencia sumaria, publica y oral al detenido, a fin de que exprese lo que a su derecho e interés convenga y que ofrezca pruebas que por su naturaleza se puedan de forma oral admitir, desahogar y valorar en el momento, todo esto conforme al manual de procedimiento o reglamento respectivo.

**Artículo 100.-** Por cada detenido el Juez Municipal debe consignar por escrito el expediente respectivo, que se redactara conforme a los requisitos relativos a las formalidades judiciales contenidos en el código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 101.-** Para efectos del artículo anterior se reconocen como medios de prueba los contenidos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, que se deben perfeccionar en el momento mismo de la audiencia, sujetándose a las reglas que para su especie señalé la ley.

**Artículo 102.-** En caso de que a juicio del Juez Municipal el presunto infractor sea responsable de

la comisión de una falta administrativa, dictara de plano la sanción correspondiente tomando en cuenta las siguientes reglas:

- I. En caso de que la sanción consista en arresto, enviara a la Dirección de Seguridad Pública Municipal boleta de ingreso del infractor a los separos preventivos, ordenando la custodia permanente del infractor.
- II. El tiempo de arresto de los infractores se contará desde el momento mismo de la detención, y una vez que se haya compurgado la pena el Juez Municipal enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.
- III. El arresto puede conmutarse en cualquier momento por la multa equivalente a la falta cometida.
- IV. En caso de que la sanción consista en multa, los familiares, el abogado o cualquier persona de confianza del infractor deberá recabar el recibo correspondiente del pago de la multa en las oficinas de la Tesorería Municipal, y una vez presentado dicho recibo al Juez Municipal este enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.
- V. En caso de que por razón del día o la hora no se pueda recabar recibo de pago expedido por la tesorería municipal, el Juez recibirá la cantidad establecida por concepto de multa bajo su más estricta responsabilidad, y recabara al día hábil inmediato siguiente el recibo respectivo.
- VI. En caso de que la sanción consista en trabajo a favor de la comunidad el Juez ordenara a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que designe a un elemento de la corporación para que supervise las labores que ha de desempeñar el infractor, y una vez concluida su jornada, el Juez Municipal

enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.

**Artículo 103.-** Solo puede imponerse a los menores de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia multa en caso de faltas administrativa.

En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez puesto a disposición del Juez Municipal deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 104.-** En caso de tratarse de menores de edad la multa deberá será pagada por sus padres, tutor, o quien ejerza la patria potestad sobre los mismos.

Artículo 105.- Si a juicio del Juez, previa valoración del informe policial, puesta a disposición, y pruebas ofrecidas, admitidas, desahogadas y valoradas no se configura la comisión de una falta administrativa o existe duda sobre su existencia, este mismo enviara boleta de libertad a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para dejar al sujeto en absoluta libertad.

#### CAPITULO XVII DE LAS REGLAS ESPECIALES

Artículo 106.- En caso de que los presuntos infractores sean menores de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia serán detenidas y puestas a disposición del Juez Municipal por la probable comisión de faltas administrativas, sin que sean ingresadas por ninguna circunstancia a los separos de detención administrativa.

**Artículo 107.-** En caso de que el presunto infractor sea un menor de edad o una persona presuntamente incapaz por razón de trastorno mental, desde el momento de su aseguramiento o retención se

proveerá lo necesario para localizar a sus familiares y enterarles de la situación.

Artículo 108.- En caso de que el infractor sea menor de doce años de edad, se remitirá el asunto con copia certificada del expediente respectivo al SMDIF, a fin de que brinde al infractor con aprobación de su padre, tutor o quien ejerza sobre él la patria potestad las medidas necesarias de orientación, protección y tratamiento.

#### TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

#### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 110.-** El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

**Artículo 111.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

**Artículo 112.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 113.-** La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- **I.** Lo solicite el recurrente, y;
- **II.** No sea en perjuicio social.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Quedan abrogados los Bandos del Municipio expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente.

**TERCERO.** Se faculta al Ciudadano Presidente para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

**CUARTO.** Se deberá proveer a más tardar treinta días después de la publicación del presente bando la elaboración y publicación de los reglamentos a que refieren los artículos 7, 8, 16, 50 fracción VI, 51 y 70 fracción VIII del presente bando.

**QUINTO.** El presente bando aplicara de manera supletoria las leyes estatales y federales a los que haya lugar.

Al Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la sala de Cabildos del recinto oficial de la Presidencia Municipal de El Carmen Tequexquitla Tlaxcala, a los veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN"

C. MA ARACELI MARTINEZ CORTEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA TLAX.

LIC. ALEJANDRO BONILLA RAMIREZ SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA TLAX.

C. ADRIANA HERNANDEZ BRAVO REGIDOR DE HACIENDA, DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

TLAX.

C. ARNULFO TORRES HERNANDEZ
REGIDORA DE DESARROLLO AGRARIO Y
FOMENTO ECONOMICO, DERECHOS HUMANOS
E IGUALDAD DE GENERO DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA,
TLAX.

C. DAVID SARMIENTO VALADEZ
REGIDOR DE PROTECCION Y CONTROL DE
PATRIMONIO MUNICIPAL, TERRITORIO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA, TLAX.

C. CRESCENCIO HERNANDEZ RAMIREZ REGIDOR DE EDUCACION PUBLICA DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

C. ITZIGUERI CASTILLO HERNANDEZ REGIDORA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

C. GUADALUPE HERNANDEZ PALACIOS REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

C. ANDRES HERNANDEZ ROSALES
PRESIDENTE BARRIO DE GUADALUPE DEL
MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA
TLAX.

#### C. JOSE MARQUEZ VEGA

PRESIDENTE DE LA COL. MAZATEPEC DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

#### C. JOSE HERNANDEZ TORRES

PRESIDENTE DE LA COL. TEMALACAYUCAN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

#### C. ROMAN GARCIA LOPEZ

PRESIDENTE DE LA COL. LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

#### C. FELIPE VALENCIA REYES

PRESIDENTE DE LA COL. VICENTE GUERRERO. DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

#### LIC. RICARDO ARISTA JIMENEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAX.

\* \* \* \* \*

#### **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



